

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2022.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE CON DECLARACIÓN SOBRE DOCUMENTOS
DEMANDANTE: ATAN S.A.S. NIT. 800.021.034-2
DEMANDADO: 7ISLAS S.A.S. NIT.901.319.401-1
RADICACIÓN: 76001400300720220069900

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Realizado el control de legalidad conforme lo establece el artículo 132 del C.G.P., se tiene que mediante auto interlocutorio del 21 de octubre de 2022, se rechazó la demanda por falta de competencia el razón de la cuantía. Sin embargo, revisado el numeral 7° del artículo 18 del Código General del Proceso, evidencia el juzgado que la competencia de los jueces civiles municipales, a prevención de los jueces civiles del circuito, conocerán de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se haya de aducir, por lo que se dejará sin efecto el auto citado.

Ahora bien, del estudio a la presente solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte con declaración sobre documentos adelantada por ATAN S.A.S. contra 7ISLAS S.A.S., se aprecian las siguientes inconsistencias:

1. Sírvase aportar la prueba de existencia y representación de ATAN S.A.S., de conformidad con el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P. y poder conferir poder.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto interlocutorio del 21 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Inadmitir la presente solicitud de prueba extraprocesal y conceder un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído por estado a la parte actora, para subsanarla so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 26 DE OCTUBRE DEL 2022**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641998d0c2f449a86abfea294780d20e0918f7476e338f05bb237ce8d3e733f1**

Documento generado en 25/10/2022 10:03:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>